



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09933.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 23 de septiembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con las cuotas cobradas indebidamente desde noviembre de 2018. Solicita la devolución y anulación del cobro duplicado de la línea #####

La parte reclamada alega que se ha realizado un abono por importe de 276 euros, impuestos indirectos incluidos, del dispositivo vinculado a la línea ##### Este abono ha servido para compensar la factura emitida en diciembre de 2019 y las 13 cuotas de 11,50 euros, impuestos indirectos incluidos, que han procedido a compensar correctamente las cuotas del terminal asociado a dicha línea. Como resultado, se han generado importes pendientes de pago correspondientes a la facturación emitida en el mes de diciembre, quedando un importe a favor del reclamante de 93,62 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las 8 cuotas que había pagado anteriormente. Dicho importe ha servido para aminorar la cuantía pendiente de pago de 138,62 euros, impuestos indirectos incluidos. Solicitan reconvencción por los importes pendientes de pago de 45 euros, impuestos indirectos incluidos, e informan que los datos del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que la factura en la que la empresa manifiesta no haber pagado el resto nunca la ha recibido. Que una vez compruebe la factura, realizará el pago a la compañía o quedará a la espera del abono de la diferencia.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta que en la factura del 8 de enero se cobran las cuotas del 8 de diciembre al 7 de enero, y en la factura del 1 de abril aparecen las cuotas desde el 8 de enero al 7 de marzo. Sin embargo, por una cuestión meramente técnica, no se emitió en su mes correspondiente la factura del 8 de febrero, juntándose dos meses. Asimismo, en la factura del 8 de abril se cobran las cuotas del 8 de marzo al 7 de abril. Con esto se puede verificar la no duplicidad de cuotas de un mismo periodo.

Respecto al abono de 276€ correspondiente a las 24 cuotas por importe de 11,50€ (impuestos indirectos incluidos) del dispositivo vinculado a la línea ##### se indica que está totalmente compensado con facturas. Esta compensación se hace con el importe de la factura de diciembre de importe 93,62€, y las cuotas de pagos a **plazos** de 11.5€ y de las facturas desde diciembre, 8 de enero (en la factura aparece importe de 147,62€ y sólo se cobra 124,62€) y las cuotas pendientes. Ya no aparecen más cargos de 11.5€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto una vez analizadas las facturas queda un saldo positivo a favor del reclamante de 136,38 euros, según factura de diciembre de 2019, que debe ser compensado en facturas posteriores, **no debiendo el reclamante los 45 euros, impuestos indirectos incluidos**, que la empresa reclamada manifiesta pendiente de pago, ya que **se cobran en la factura de diciembre de 2019**.

Desestimar la reconvención formulada por la parte reclamada en la cantidad de 45 euros, impuestos indirectos incluidos, toda vez que ya se ha demostrado que aparece en la factura de diciembre de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.